

RESOLUCIÓN PÚBLICA 57/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil veinte.

En virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se recibió a las 13:26 horas del día dieciséis de octubre del presente año, solicitud de información, vía correo electrónico, de **AELR**, quien se identifica con Documento Único de Identidad, con la cual se da apertura al expediente número 57/2020; y en la cual se solicita:

Costo, fuente de financiación y tiempo de ejecución de la reconstrucción del sitio arqueológico Joyas de Cerén;

Y con base en los artículos 65 y 72 inciso 2° de la misma ley, este Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- I. Que el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP) señala que “Una vez admitida la solicitud, el Oficial de Información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Para dicho análisis, el oficial de información puede apoyarse en el listado brindado por el Art. 10 de la Ley, con el objetivo de determinar si la información solicitada es oficiosa. Si se determina que la información esta dentro de ese listado, la LAIP en el Art. 74, faculta al Oficial de Información a no dar trámite a solicitudes o requerimientos de información por estar disponible públicamente.
- II. En vista de lo anterior, se determinó que lo relacionado con el *Costo, fuente de financiación y tiempo de ejecución de la reconstrucción del sitio arqueológico Joyas de Cerén* es información que esta publicada en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura en los siguientes apartados: [Contrataciones y adquisiciones](#) del Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, donde encontrará los contratos para los trabajos de reconstrucción del sitios arqueológico Joya de Cerén, desde el año 2019. Asimismo, en la sección [Obras en Ejecución](#) del mismo portal, encontrará la información requerida en la solicitud enviada a esta Unidad de Acceso a la Información Pública relacionada con los trabajos que se realizan en dicho sitio. Finalmente, los montos para impulsar este proyecto son datos publicados en los Presupuestos del 2019 y 2020 que pueden ser encontrados en la sección [Presupuesto Actual](#) del mismo Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura.
- III. En ese sentido, el Art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el

Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde pueda acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic). En cumplimiento a lo anterior, se hace saber que la información requerida en la solicitud número 57/2020 puede ser consultada ampliamente en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura, a través de los siguientes enlaces: <https://bit.ly/3o6RUG8> (Presupuesto 2019); <https://bit.ly/31hYb8b> (Presupuesto 2020); Las Obras de Ejecución las encontrará en <https://bit.ly/2T4ZOSd> y las Contrataciones y Adquisiciones en <https://bit.ly/2ID6Dlu>, ya que es información oficiosa; y concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en el artículos 65 y 74 letra b) de la LAIP; Art. 55 letra a del RELAIP y artículo 14 del lineamiento mencionado, se RESUELVE:

- a) **Declarar** improcedente a trámite lo requerido por **AELR**, por ser información oficiosa disponible en el Portal de Transparencia de este ministerio, publicada en las secciones: Contrataciones y Adquisiciones, Presupuesto Actual y en Obras en Ejecución.
- b) **Hacer** saber a la solicitante que puede apelar esta resolución, a través de la vía administrativa, acudiendo al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Art. 82 de la Ley de Acceso a la información Pública.
- c) **NOTIFIQUESE**.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
[Anexo de Resolución 57/2020](#)

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.